



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024 (Auto I)
Liquidación n° 2019-0284

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la deudora contra el auto de 6 de octubre de 2023 que terminó por carencia de objeto el trámite de liquidación.

Antecedentes

La recurrente argumenta que la decisión atacada se encuentra por fuera de la normatividad que rige el proceso de liquidación patrimonial que se adelanta; tampoco, se cumple con ninguno de los procesos para dictar una sentencia anticipada.

Consideraciones

Revisado el expediente, le asiste razón a la quejosa, al indicar que no debía terminarse el trámite del proceso, pues no es requisito fundamental poseer bienes para continuar con el trámite y llegar al momento de la adjudicación -ya que ninguna norma así lo contempla-. Solo el numeral 4° del artículo 539 del CGP, le ordena al deudor que cuando acude al trámite de negociación de deudas presente una *“una relación completa y detallada de sus bienes (...)”*, más no la imperiosa necesidad de que estos existan.

En suma, prospera la censura y por sustracción de materia no se resolverá sobre el recurso de apelación.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: En auto de esta misma fecha se continuará con el trámite de este asunto.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0483084f2ccb35f8c023662d9fb6a5b05dbc039cce2310ff9b4f1f5ab83e3db**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024 (Auto II)
Liquidación n° 2019-0284

Comoquiera que el liquidador presentó inventarios y avalúos y dentro del término de traslado los acreedores y la deudora guardaron silencio, conforme al artículo 568 del CGP se les imparte aprobación.

Atiendo a lo dispuesto en los artículos 568 y 570 del CGP, el despacho, dispone:

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 570 del CGP, la hora de las 10:00 am del 14 de junio de 2024.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia el liquidador proceda a presentar el proyecto de adjudicación.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffbd1cdd02227c71927d03dca46fa7428097273c2276a86128192f8f249440e**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Verbal n° 2019-1089

Agreguese a los autos la conciliación realizada, frente a la forma de pago de la condena impuesta en sentencia del 10 de diciembre de 2021, modificada en segunda instancia, en auto del 29 de septiembre de 2022. Tengase en cuenta que al ser este un proceso verbal, el mismo terminó con la sentencia.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04c40f7193a4b4bbc45b3dd3788e8fa657d6c1327dee41d31b04d288197da48**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024(Auto I)
Verbal n° 2020-0797

Se admite la reforma de la demanda (art. 93 del CGP) y por tanto se modificará el auto de 28 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Admitir la demanda de pertenencia de María Luz Contreras Gámez, Dorely Pardo Contreras y Eduardo Pardo Contreras contra la Fundación Prodesarrollo Nacional Funpronat en liquidación, la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y demás personas indeterminadas.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP, en concordancia con el artículo 375 *ibidem*.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibidem* o según la Ley 2213, a la Fundación Prodesarrollo Nacional Funpronat en liquidación, y por estado, por la mitad de termino (10 días), a la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

4. Emplácese a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer.

Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

5. Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20273379. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

6. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Personería Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.



7. Se reconoce personería para actuar a Ruby Alexandra Celis Contreras como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9128c6051c0da1bdc31919a987e58bcd557cf0c8449c9e824b802b6b245fc69a**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024(Auto II)
Verbal n° 2020-0797

Se reconoce personería a Bernardo Antonio González Vélez como apoderado de la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los términos y efectos del poder conferido.

Comoquiera que la Nación Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, constituyó apoderado a quien se le reconoce personería en este auto, se le tiene por notificado por conducta concluyente de **la demanda inicial** al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Téngase en cuenta que ya contestó la demanda y propuso excepciones previas.

El traslado de la reforma de la demanda para esta demandada se correrá conforme se indicó en el auto que la admite.

Una vez se integre el contradictorio en su totalidad, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:

Danilo Andres Bareño Dueñas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6718ec581153830a3bddfe89b609a485ea6a48bd9fdccada022022503e4e697**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2022-0320

Sébase que el original del pagaré objeto de esta acción ejecutiva fue aportado al despacho el pasado 22 de febrero, pero la copia del contrato de compraventa del vehículo de placas DLV-67 aún no.

Por consiguiente, se requiere a la sociedad demandante, para que, **en el término de tres días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo ordenado en auto (I) de 4 de diciembre de 2023 y aporte copia del contrato de compraventa del vehículo de placas DLV-67. En caso de no tenerlo en su poder deberá informarlo.

Lo anterior so pena de hacerse acreedor a las sanciones pecuniarias y procesales pertinentes.

Adviértasele a la parte demandada que la tacha versa sobre el pagaré y la firma allí impuesta, no sobre el contrato (este es solo una prueba complementaria). De tal modo que, sin importar el sentido de la respuesta que debe entregar la parte demandante, **dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia** deberá presentar el dictamen pericial (grafológico y lofoscópico) de la tacha de falsedad propuesta, so pena de tenerla por desistida.

Una vez aportado el dictamen o vencido el término descrito en precedencia, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd78840164dcc41f79a5f636ec1c02f705d5d1087750fae5b8974e490cbcc8b**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 25 de abril de 2024
Garantía mobiliaria N° 2023-0178

Requerir a la parte demandante para que proceda a informar los parqueaderos en donde se debe poner a disposición el vehículo de placas UTS-969.

Adviértase que hasta tanto no se suministre dicha información no se podrán elaborar los oficios ordenados en auto de 6 de julio de 2023.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875feef933fcee7a0ab0940694295d498b9c993cc38d0b8fab2028241eb15c6**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2023-1233

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef6a2fe9e182e76a4caa305516726520a0a93652acd6c6194a5a64cc7cfcbe**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024
Ejecutivo n° 2023-1235

Se inadmite de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte el pagaré base de la ejecución y que se echa de menos entre los anexos de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Se reconoce personería a Carlos Felipe Quintero García en representación de Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS-CAC Abogados SAS, como apoderado del demandante.

Notifíquese,

Danilo Andrés Bareño Dueñas
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2024,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M


Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Firmado Por:
Danilo Andres Bareño Dueñas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63da97c71cf35bb55f502bcd22b4d7be1952e67402fc61c4fb2a2a6054ab8b4c**

Documento generado en 25/04/2024 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>